

RESOLUCIÓN No. 26
(FEBRERO 7 DE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 29 DE LA RESOLUCIÓN No. 180
DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2018”

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y
GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA - IDUVI,

En uso de sus atribuciones legales especialmente las conferidas en el Decreto Municipal Nro. 56 de 2014 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Decreto 4473 de 2006, artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que conforme a los principios que regulan la Administración Pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el cumplimiento de la misión que le ha sido asignada al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI.

Que el régimen para la normalización de cartera pública del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, es el contemplado en la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006 y demás normas que reglamente, complemente o modifique.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, advierte la necesidad de establecer una reglamentación que determine el procedimiento administrativo para el cobro de cartera vencida, la cual responda no solo a las normas procesales del Estatuto Tributario Nacional, Código General del Proceso, que han sido objeto de modificación, sino también a los cambios que introdujo la Ley 1066 de 2006 *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dicta otras disposiciones”*, la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, la Ley 1564 de 2012 *“ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”* y el Decreto Ley 019 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*.

En virtud al Decreto Municipal No. 056 del 09 de octubre de 2014, en el cual se fusiono el Instituto de Vivienda e Interés Social y Reforma Urbana de Chía con el Banco Inmobiliario del Municipio de Chía y se estructuró una nueva entidad denominada Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, como un establecimiento público del orden municipal adscrito al despacho del Alcalde Municipal, en el cual se determina dentro de



Dirección: Carrera 8 N° 14 -20 Of. 301 a 307
Centro Comercial. Plaza Madero
Teléfono: 8844398 - 8844708
E-Mail: contactenos@iduvichia.gov.co
Página Web: www.iduvichia.gov.co



SC-CER628578

sus funciones generales entre otras la de adquirir en nombre y representación del municipio las zonas de cesión y será el receptor y administrador de las mismas; en consecuencia, verificara su entrega real, su uso o destinación, sin perjuicio de las acciones técnicas y/o legales que deba iniciar para su recuperación.

Que el IDUVI se encuentra facultado para recaudar por concepto de liquidación de cesiones tipo A; en virtud a sus competencias consignadas en el Decreto municipal de Chía 056 de 2014 y conforme lo establece el artículo 37 de la Ley 388 de 1997 reglamentado por el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", en su artículo 2.2.6.1.4.5 respecto a la determinación de las áreas de cesión, al señalar que de manera excepcional y condicionada se podrá compensar en dinero las obligaciones urbanísticas que define la referida Ley y/o marco normativo.

Que los valores liquidados en dinero y a favor del tesoro público devengan intereses, los cuales no se encuentran regulados en la Ley 1437 de 2011 en su TÍTULO IV - Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo, sin embargo, este remite en lo pertinente al Estatuto tributario o norma especial en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, aplicando las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de ese Código y, en su defecto, al Código General del Proceso en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

Que teniendo en cuenta que existe norma especial como es el caso de los réditos a favor del tesoro público diferentes a los establecidos en el Estatuto Tributario, es procedente dar aplicación al artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que establece un interés del 12% anual, prescindiendo de aplicar el artículo 1617 del Código Civil que consagra el régimen resarcitorio que gobierna las consecuencias del incumplimiento de obligaciones urbanísticas.

Que la Sentencia C-495/98 determina que las cesiones gratuitas constituyen una contraprestación de los propietarios de inmuebles por la plusvalía que genera las diferentes actuaciones urbanísticas de los municipios. Dichas cesiones no son propiamente tributos ni rentas de otro orden; se trata de bienes que se incorporan al patrimonio municipal, con ocasión de la actividad urbanística y que indudablemente contribuyen a la integración del espacio público. Es una norma destinada a regular, con fundamento en el art. 82 de la Constitución, la integración del espacio público y de los bienes colectivos de uso común. Por lo demás, dichas cesiones gratuitas, con ocasión de la actividad urbanística, comportan una carga a los propietarios que se enmarca dentro de la función social de la propiedad y su inherente función ecológica, que requiere regulación legal en los términos del art. 58 de la Constitución.

Que el artículo 7 del Decreto 4473 de 15 de diciembre de 2006, que reglamenta la Ley 1066 de 2006 determina que la tasa de interés de las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.

Que existen diferentes tipos de créditos a favor del Tesoro Público dependiendo de su naturaleza y la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 100 señala para casos particulares remitirse al Estatuto Tributario y este no registra en forma expresa el interés a cobrar en la cartera pública y especialmente en obligaciones urbanísticas.

Que el inciso final del mencionado artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa: “En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de Procedimiento establecidas en la parte primera de este código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al Proceso Ejecutivo Singular”.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario ajustar la Resolución número 180 de 2018 en concordancia con el mandato del artículo 9o de la Ley 68 de 1923 como norma especial a fin de cumplir con la normatividad aplicable referente a créditos a favor del Tesoro, por lo cual en mérito de lo expuesto el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía -IDUVI-;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 29 de la Resolución No. 180 del 17 de diciembre de 2018, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO 29: TASA DE INTERES EN ACUERDO DE PAGO. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.

PARÁGRAFO. Los intereses a cobrar equivalen al doce por ciento (12%) anual, desde el día de ejecutoria del título que fundamente el cobro coactivo hasta el día del pago total de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 180 del 17 de octubre de 2018 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución será notificada en los términos establecidos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMINIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).



EDUCARDO ESPINOSA PALACIOS
Gerente General – IDUVI

Proyecto: Carlos Martínez – Profesional Universitario – Subgerencia Administrativa y Financiera – IDUVI.

Proyecto y Revisó: Juan Pablo Bicenty – Subgerente Administrativo y Financiero – IDUVI.

Revisó: Diana Carolina Baracaldo Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica – IDUVI.

Aprobó: Educaro Espinosa Palacios – Gerente – IDUVI-.



Dirección: Carrera 8 N° 14 -20 Of. 301 a 307
Centro Comercial. Plaza Madero
Teléfono: 8844398 - 8844708
E-Mail: contactenos@iduvichia.gov.co
Página Web: www.iduvichia.gov.co



SC-CER628578